TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES MERITOS ART. 110 Y 370 DEL C.G.P

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2018-00125	PERTENENCIA	JORGE ELIECER HINESTROZA Y OTROS	HEREDEROS DE MARIA DOLORES RESTREPO	EXCEPCIONES MEDRITOS POR 5 DIAS

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY TRES (3) DE AGOSTO DE 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

PATRICIA. A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA.

CORRE TRASLADO A PARTIR DEL CUATRO (4) DE AGOSTO DE 2021 HASTA EL DIE< (10) DE AGOSTO DE 2021 (5.00.P.M.)

PATRICIA.A. BARRIENTOS BALBIN
SECRETARIA

Rdo: julio 17/2018
Dorz.

109

DOCTOR
JOSÉ LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA
E.S.D.

ASUNTO CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PERTENENCIA
RADICADO 2018- 125

JAVIER ALEJANDRO JIMENEZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado al pie de mi firma, abogado en ejercicio actuando en nombre y representación de SANTIAGO PEREZ LEZCANO, heredero en representación en la sucesión de la señora MARIA DOLORES (DOLLY), por medio del presente memorial acudo ante Ud para contestar la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por los señores JORGE ELIECER HINESTROZA RODRÍGUEZ Y OTROS, de la siguiente forma:

SUPUESTOS DE HECHO

PRIMERO: Es parcialmente, no es cierto que en dicho inmueble no ha habido sembradíos, y dicho lote de terreno no ha estado encerrado, solo hace dos meses lo hicieron, por lo tanto no se ha dedicado a la cría de animales dentro del mismo como lo dice el abogado demandante.

SEGUNDO: Este hecho no es susceptible de confesión ya que el legislador impuso tarifa legal, para demostrarlo.

TERCERO: Este hecho no es susceptible de confesión ya que el legislador impuso tarifa legal, para demostrarlo. Además este hecho es irrelevante frente a la solicitud de pertenencia.

CUARTO: No es cierto, además en ambiguo porque el demandante confunde la forma de adquirir el dominio de un inmueble las formas de adquirir el dominio, estas son las que dice la ley y es este caso ni siquiera hay una venta de derechos sucesorales por parte del señor JUAN GUILLERMO PÉREZ RESTREPO [sic], ni mucho menos una tradición, porque primero no se materializó una supuesta venta en la escritura pública, además lo que se podria vender por parte del señor PEREZ RESTREPO eran los derechos sucesorales mediante escritura publica, cosa que no se hizo; y lo que se hicieron fueron documentos donde presuntamente se vendieron sin las solemnidades lo cual genera nulidad de las mismas y no un especifica cuál lote. Y en cuanto a la entrega no consta la entrega de tal bien inmueble ya que es paradójico con el hecho QUINTO, donde dice el Demandante: "dicho lote se encuentra en la parte posterior" por este solo hecho da por cumplida una presunta posesion inexistente.

QUINTO: No es cierto este hecho, además raya con el abuso del derecho, ya que la posesion de un excluye la de los otro, por lo tanto el demandado en su afán de sólicitar la declaración de pertenencia en contra de la misma figura de la posesion inventa tal situación diciendo "ellos desde años atrás decidieron unificarlo en solo [sic] globo", esta figura no existe en relación con la posesion

porque no se puede hablar en el Ius Civili de tal concepto que ni la doctrina, ni la jurisprudencia lo traen, ya que una posesion excluye a la otra (artículos 762 y sus); a menos que tengan un titulo el cual los acredite como cooposeedores, situación que adolece en este proceso.

SEXTO: Es parcialmente cierto, ya que ellos no decidieron unificarlos porque sólo hace dos meses encerraron dicho lote y no se encuentran en posesion del mismo desde hace diez años como lo dice el demandante.

SÉPTIMO: No es cierto que desde esas fechas hayan tenido posesion ya que no demuestran interversion, ni mucho menos actos de señor y dueño entre los que está el pago de impuestos, mejoras al lote que dicen poseer, entre otros.

OCTAVO: No es cierto, ya que a mi Prohijado le ofrecieron dinero los demandante por este lote y al negarse a venderlo a estas personas, para lo cual optaron los demandantes hacerle el cerramiento y solicitar la pertenencia. Por otra parte los demandante conocen a los herederos de María Dolores, actuando de mala fe o temerariamente ya han sido vecinos de toda la vida, conocieron a la señora y a sus herederos, además se aporta un certificado de tradición y libertad donde aparecen los herederos, y es de saber por parte del Togado demandante que actuar de la la forma en que está actuando sin la notificación de aquellos que aparecen en el documento es actuar presuntamente de mala fe y en contra de la ética de abogado; porque este es conocedor de la ley y debe saber leer un certificado de tradición, situación entonces también se debe predicar en las actuaciones de los abogados actuar en derecho y al omitir la notificación a los herederos que aparecen el certificado de tradición hace el acto de solicitud petitoria de usucapion un acto presuntamente de mala fe.

NOVENO: No es cierto además pleonastico, lo cual reitera Defensa que el cerramiento fue hace dos meses y nunca ha habido sembradíos,

DÉCIMO: No es cierto, es ambiguo y además pleonastico porque la posesion solo la ejercer un solo poseedor y es excluyente el uno del otro.Y no se determina los actos por los cuales se ha hecho interversion en el inmueble o los actos de señor y dueño, no se ha pagado impuestos, no se ha hecho mejoras, el cerramiento fue hace dos meses, una posesion excluye a la otra.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la solicitud de declaración de pertenencia ya que no demuestra el demandante la posesion, mucho menos tiene los presupuestos axiológicos para demostrarla, actúa presuntamente de mala fe al no citar a los herederos, pide una figura inexistente frente a la posesion.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIA

PRESUNTAMENTE MALA FE: Los demandados actúan de mala fe al no citar a los herederos de María Dolores (DOLLY), ya que ellos conocen a estos además el abogado conoce el documento certificado de tradición y libertad documento

público donde costa los herederos, contra esto solicito demanda contra herederos indeterminados hecho que se realiza bajo gravedad de juramento.

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS AXIOLÓGICOS PARA SOLICITAR PRESCRIPCIÓN, el demandado no demuestra los actos de señor y dueño, es decir no a pagado impuestos, no ha hecho mejora, entre otros y los cerramientos ocurrieron hace dos meses. Por este motivo no demuestra tampoco demuestra que tenga el termimo de prescripción.

INEXISTENCIA DEL FECHA DE INTERVERSION: El demandante no dice la fecha en la cual se realizó la interversion.

INEXISTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: señor Juez la prescripción es la sanción que se ejerce sobre el propietario de los bienes por no ejercer sus derechos y en el caso está pendiente una sucesión donde los herederos están ejerciendo sus derechos la adquisición, entonces no hay descuido. Por este hecho no hay "ánimos domini rem sino habendi".

ABUSO DEL DERECHO: El demandante pretende a través del declarativo de pertenencia por medio de una figura inexistente en el Derecho Civil, la cual dice ser que que los demandantes son cooposedores, figura que una posesion excluye la otra ya que no se tiene título para su existencia de la copropiedad.

FUNDAMENTO NORMATIVO

SENTENCIA SC 162502017 C.S.J S.C.C., artículos 762 Código Civil igualmente artículos 2512 y s.s. Código Civil demás normas concordantes y complementarias.

MEDIOS DE PRUEBA

Señor Juez le solicito que se decrete y practiquen los siguientes medios de prueba:

TESTIMONIALES

Al señor ISAAC ANTONIO GALEANO PIZA, identificado con el número de cédula 1.046.904.193; el cual se encuentra domiciliado en la calle 46 A carrera 46ª 12 interior 112 de Segovia. El cual va a declarar sobre la demanda y su contestación.

Al señor JHON FREDY LONDOÑO QUINTERO, identificado con el número de cédula 71.083.326; el cual se encuentra domiciliado en la carrera 52 No 55-11, de Segovia. El cual va a declarar sobre la demanda y su contestación.

112

Al señor GIOVANNY ARLEY RINCÓN LEZCANO, identificado con el número de cédula 1.152.698.063 el cual se encuentra domiciliado en la carrera 52 No 54-214 de Segovia. El cual va a declarar sobre la demanda y su contestación.

INTERROGATORIO A LA PARTE

Le solicito fijar fecha y hora para adsolver interrogatorio a los demandantes, el cual se hará de forma verbal o escrito en su defecto.

DOCUMENTALES

Documento de "CONTRATO DE COMPRAVENTA" de fecha 5 de abril de 2017, donde se "vende" el lote por parte de mi Prohijado al señor Isaac Antonio Galeano Piza.

ANEXOS

SOLICITUD DE EXCEPCIONES PREVIAS

NOTIFICACIONES

Al suscrito y a mi Prohijado en su despacho o en la calle 70 Hotel Torre Sampedro de Segovia, teléfono 3122391014.

Atentamente,

JAVIER ALEJANDRO JIMENEZ GÓMEZ
T.P. 166.613 C.S.de la J.

CONSTANCIA; Segovia, JULIO 30 DE 2018. En la fecha anexo al proceso escrito presentado por el Apoderado JAVIER ALEJANDRO JIMÉNEZ GÓMEZ del señor SANTIAGO PÉREZ LEZCANO. A DESPACHO, para los fines pertinentes.

DORA. T. CONSUEGRA A.
Notificadora.